

**ACTA DE PLENO
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

25 DE AGOSTO DE 2014.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI (Córdoba)

Siendo las trece horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil catorce, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Dña María José Montes Pedrosa, se reúne en sesión extraordinaria y en primera convocatoria el PLENO de este Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros, por el Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Hoyos Reyes, D. José A. Chacón Torres, D.ª Carmen Lara Estepa, D. Miguel Ángel Sánchez Leiva y Dña Francisca Acero Valle; por el Grupo Municipal de IU-LVCA, D. Antonio Reyes Martín y D. Juan José Martín Ortigosa y por el Grupo Municipal Popular, D. Emilio Pedrosa Gómez y D. Antonio Piedras Pérez, justificando su incomparecencia las Sras. Concejales Dña María del Carmen Reina Aguilar (PSOE-A), Dña Concepción Gómez Núñez (IULV-CA) y Dña Maria Araceli Bergillos Aguilar (PP), asistidos por el Sr., Secretario-Interventor Acctal. D. Juan Espejo Ávila.

Antes de iniciar el desarrollo de la sesión, intervino la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para en nombre de toda la Corporación, expresar sus condolencias y apoyo a la Concejala de este Ayuntamiento Dña María del Carmen Reina Aguilar por el triste fallecimiento de su esposo, guardándose en su memoria un minuto de silencio.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación del quórum, se procede al examen y consideración de los asuntos comprendidos en el orden del día, que se cita a continuación:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 11 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2014.

Por la Sra. Alcaldesa, conforme a lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), se preguntó a los asistentes si tenía alguna objeción que formular al borrador de las actas de las sesiones distribuidas, no formulándose ninguna objeción a las mismas, por lo que por unanimidad se prestó aprobación íntegra a las actas de las sesiones celebradas los días 11 de Junio y 1 de Julio de 2014.

2.- DESIGNACION DE LOS DIAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL PARA EL EJERCICIO DE 2015.



Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se dio cuenta de su propuesta que ha de ser sometida a votación, indicando que la misma, cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la cuál tuvo lugar el día catorce de agosto de dos mil catorce.

No suscitándose debate alguno, por la Presidencia se somete a votación ordinaria produciéndose el siguiente resultado:

Nº DE CONCEJALES COMPONENTES DEL PLENO: TRECE
ASISTENTES A LA VOTACION: DIEZ

GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
PSOE-A	6	0	0
IU-LV-CA	2	0	0
PPA	2	0	0
TOTAL	10	0	0

Por lo que, a la vista de la votación, se declaró su aprobación, quedando en consecuencia adoptado el siguiente **ACUERDO, cuya parte dispositiva es la siguiente:**

Primera.- PROPONER a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía la designación como días festivos de carácter local para el año 2015 en este municipio los que, a continuación, se expresan:

- Día 3 de Febrero (Martes) con motivo de la Festividad de San Blas.
- Día 14 de Septiembre (Lunes)

Segunda.- DAR traslado del presente acuerdo a a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA DENOMINACION DE VIALES EN EL PPI FUENTE PALMA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se dio cuenta de su propuesta que ha de ser sometida a votación, indicando que la misma, cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la cuál tuvo lugar el día catorce de agosto de dos mil catorce.

No suscitándose debate alguno, por la Presidencia se somete a votación ordinaria produciéndose el siguiente resultado:

Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

Nº DE CONCEJALES COMPONENTES DEL PLENO: TRECE
ASISTENTES A LA VOTACION: DIEZ

GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
PSOE-A	6	0	0
IU-LV-CA	2	0	0
PPA	2	0	0
TOTAL	10	0	0

Por lo que, a la vista de la votación, se declaró su aprobación, quedando en consecuencia adoptado el siguiente **ACUERDO**, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primera.- ATRIBUIR los nombres que a continuación, se indican a los siguientes viales tal y como quedan plasmados en plano adjunto:

- Asignar la denominación Calle de los Meloneros a la calle B del Polígono Industrial Fuente Palma.
- Asignar la denominación Calle de los Mecánicos a la calle C del Polígono Industrial Fuente Palma.
- Asignar la denominación Calle de los Pintores a la calle D del Polígono Industrial Fuente Palma.
- Asignar la denominación Calle de los Carpinteros a la calle E del Polígono Industrial Fuente Palma.
- Asignar la denominación Calle de los Fruteros a la calle F del Polígono Industrial Fuente Palma.
- Asignar la denominación Calle de los Panaderos a la calle G del Polígono Industrial Fuente Palma.
- Asignar la denominación Calle de los Camioneros a la calle H del Polígono Industrial Fuente Palma.

Segunda.- DAR cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales afectados, empresas suministradoras de servicios, servicios de Correos, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, así como a quien aparezca como interesados a los efectos oportunos.

4.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE NUMERO 10/2014 DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se dio cuenta de su propuesta que ha de ser sometida a votación, indicando que la misma, cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la cuál tuvo lugar el día catorce de agosto de dos mil catorce.



Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

Antes de someterse a votación, la Sra. Alcaldesa le pasa el turno de palabra al Sr. Secretario-Interventor Acctal quien explicó de forma breve de lo que trataba el expediente que consistía en la concesión de crédito de nuevas partidas presupuestarias las cuáles de financian con la baja de otros créditos bajo la modalidad de concesión de créditos extraordinarios.

A continuación y no suscitándose debate alguno, por la Presidencia se somete a votación ordinaria produciéndose el siguiente resultado:

Nº DE CONCEJALES COMPONENTES DEL PLENO: TRECE
ASISTENTES A LA VOTACION: DIEZ

GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
PSOE-A	6	0	0
IU-LV-CA	2	0	0
PPA	2	0	0
TOTAL	10	0	0

Por lo que, a la vista de la votación, se declaró su aprobación, quedando en consecuencia adoptado el siguiente **ACUERDO**, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primera.- APROBAR INICIALMENTE el expediente de modificación de créditos n.º 10/2014, en la modalidad de Concesión de Créditos extraordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

A) NUEVAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A LAS QUE SE ASIGNA CRÉDITO:

CLAS. FUN.	CLAS. ECON.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
920	641.00	ADMON GRAL.-APLICACIONES INFORMATICAS	174,95
931	641.00	ADMON FINANCIERA-APLICACIONES INFORMATICAS	349,91
931	626.00	ADMON FINANCIERA-EQUIPO INFORMATICOS	786,38
920	623.04	ADMON. GRAL.-S.A.I. AYUNTAMIENTO	5.931,42
151	626.00	URBANISMO-EQUIPOS INFORMATICOS	181,44
433	622.12	VIVERO DE EMPRESAS	3.872,00
342	623.01	EQUIPAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.773,45
337	622.14	RAMPA ACCESO C.D. NTRA SRA. DE GRACIA	1.673,60
332	629.00	BIBLIOTECA-LOTES BIBLIOGRAFICOS	858,38
171	609.07	EQUIPAMIENTO PLAZAS Y JARDINES PUBLICOS	4.474,30
TOTAL			20.075,83

Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

B) MEDIOS O RECURSOS QUE LAS FINANCIAN: Baja por anulación de los siguientes créditos:

CLAS. FUN.	CLAS. ECON.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
241	619.03	FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO	1.500,00
241	622.14	FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO	9.000,00
241	632.03	FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO	9.575,83
TOTAL			20.075,83

Tercero: SOMETER el expediente inicialmente aprobado a información pública mediante anuncio que se publicará en el B.O.P., por un plazo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. La Modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado período de exposición pública no se presentase alegación o reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

5.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA MUNICIPAL.

Incluido el presente asunto en el Orden del Día de la sesión sin que el mismo hubiese sido previamente dictaminado por la respectiva Comisión Informativa, por la Alcaldía, de acuerdo con lo estipulado en el art. 82.3 del ROF, se sometió a la previa ratificación del Pleno dicha inclusión. Seguidamente y por unanimidad de los concejales asistentes (10 de 13 que conforman el Pleno), se ratificó la inclusión del presente asunto en el Orden del Día de la sesión.

Abierto un turno de intervenciones, tomó la palabra la Sra Concejala Dña Carmen Lara Estepa, portavoz del grupo socialista, quien explicó de forma breve de que se trataba de regular el servicio de ayuda a domicilio que se estaba prestando a través de un reglamento y sobre todo, para que , a determinadas personas a las cuáles se les había reconocido por la Junta el grado de dependencia hasta tanto en cuanto no se le prestara , pudieran estar acogidas a través de este Reglamento. A continuación, intervino el Sr. Reyes Martín, portavoz del grupo municipal de IULV-CA quien felicitó la iniciativa y que era lógico que esas personas que tuvieran reconocidas el grado de dependencia, y que por unas u otras circunstancias no se les podía prestar de manera inmediata por otras instituciones superiores, pudieran acogerse, mientras tanto a través de este Reglamento.

No suscitándose más intervenciones, por la Presidencia se somete a votación ordinaria produciéndose el siguiente resultado:



Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

Nº DE CONCEJALES COMPONENTES DEL PLENO: TRECE
ASISTENTES A LA VOTACION: DIEZ

GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
PSOE-A	6	0	0
IU-LV-CA	2	0	0
PPA	2	0	0
TOTAL	10	0	0

Por lo que, a la vista de la votación, se declaró su aprobación, quedando en consecuencia adoptado el siguiente **ACUERDO**, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primera.- APROBAR inicialmente el Reglamento Regulator del Servicio de Atención Domiciliaria Municipal, que se anexa a la presente Propuesta.

Segunda.- SOMETER dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece un conjunto de medidas denominadas de racionalización del sistema de la dependencia, introduciendo al efecto diversas modificaciones en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Entre ellas, el artículo 25 bis establece la incompatibilidad de las prestaciones entre sí y se elimina la clasificación en dos niveles de cada uno de los grados de dependencia que se establecía en la anterior redacción del artículo 26.2, asimilando la intensidad de las prestaciones de cada grado a las que previamente tenía reconocido el nivel más bajo. De la misma forma, de acuerdo con la modificación introducida en la disposición final primera de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se demora hasta el 1 de julio de 2015 la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia de las personas que hayan sido valoradas en el grado I de dependencia moderada.

El fenómeno de la exclusión social se está viendo agravado por la crisis económica, de forma que se han ido produciendo con mucha mayor frecuencia itinerarios de exclusión de personas que se encuentran en condiciones de especial fragilidad y vulnerabilidad, con graves dificultades para cubrir sus necesidades materiales básicas en el corto plazo.

Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores establece entre sus objetivos impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquéllas con mayor nivel de dependencia, velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social y prevenir y evitar situaciones de riesgo social que puedan dar lugar a situaciones de maltrato y desasistencia.

En virtud de dicho marco normativo y social, este Ayuntamiento viene prestando desde el año 2008 el servicio de atención domiciliaria municipal, a aquéllas personas que se encuentran en una situación de emergencia que no permite demora en la prestación de dicho servicio, a aquéllas que, teniendo reconocido cualquier grado de dependencia, no tienen asignada la efectividad del recurso, valorándose por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento la necesaria prestación inmediata del servicio. y a personas que se encuentren en grave riesgo de exclusión social.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento, conceptúa en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*



Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la Disposición Adicional 5.º del precitado texto legal regula las «Ayudas en Especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Las Ayudas que se recogen en el presente Reglamento son prestaciones de servicios (ayudas en especie) de carácter extraordinario, transitorio y no habituales destinadas a paliar total o parcialmente situaciones de urgencia de personas mayores afectadas por un estado de necesidad y de personas en riesgo de exclusión social, estando excluidas de las prestaciones normalizadas gestionadas por otros sistemas de protección.

Dada la especial naturaleza y finalidad asistencial de carácter urgente de las ayudas en especie que se recogen en el presente Reglamento, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social exigidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se caracterizan por dar respuesta cercana, rápida, temporal y transitoria a: - Sucesos que afectan y comprometen las capacidades, recursos y los medios de subsistencia, así como fas relaciones o redes familiares y sociales.

-Situaciones de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia o desamparo.

-Situaciones gravemente deficitarias relacionadas con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

ARTICULO PRIMERO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

La Atención Domiciliaria en caso de urgencia es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitad oras y de atención a personas y unidades de convivencia con dificultades para desenvolverse o permanecer en su medio habitual, durante el tiempo que perdure la situación de incapacidad, o bien, se produzca la asignación del recurso económico pertinente en caso de tener reconocido cualquier grado de dependencia.

Los objetivos del presente Programa son promover la permanencia y autonomía de las personas en el medio habitual, atendiendo las necesidades de éstas ante las

dificultades para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria así como atender situaciones coyunturales de crisis o emergencia de carácter transitorio.

ARTICULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y FINANCIACIÓN.

Las presentes ayudas se concederán en Régimen de concurrencia no competitiva y de evaluación individualizada.

La financiación del Servicio es municipal. No se otorgarán ayudas por cuantía superior a la partida presupuestaria asignada y/o hasta agotar el crédito aprobado anualmente.

ARTICULO TERCERO. BENEFICIARIOS/AS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en especie reguladas en el presente Reglamento los vecinos y vecinas empadronados en Benamejí en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en una situación de dependencia de carácter transitorio o temporal (accidente, enfermedad...) y que por lo tanto, no de derecho al reconocimiento de la situación de dependencia prevista en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (en adelante LPAP) y que los Servicios Sociales estimen conveniente la prestación del Servicio de forma inmediata.

b) Encontrarse en situación de dependencia de carácter permanente pero no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de Dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la LPAP.

c) Quienes encontrándose en situación de dependencia permanente hayan solicitado el reconocimiento de dicha situación conforme a la Ley de Autonomía Personal y no hayan obtenido el derecho de acceso a las prestaciones por encontrarse su solicitud en tramitación, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de seis meses establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia para considerar obtenido dicho derecho de acceso por silencio administrativo.

d) Quienes, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia tengan derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de su situación de dependencia y no reciban, por causa no imputable el



Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

beneficiario, de forma efectiva dichas prestaciones de la administración competente para ello.

e) Quienes, no teniendo la condición de personas dependientes, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, como consecuencia de sus condiciones personales, familiares o sociales, que debidamente acreditado por los Servicios Sociales comunitarios, haga necesaria la prestación urgente de dicho servicio.

Será requisito indispensable el carácter urgente de la necesidad del servicio, revisándose periódicamente la prestación del mismo con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su reconocimiento.

Asimismo, en el momento en que este Ayuntamiento tenga conocimiento de la efectividad del derecho a las prestaciones de Dependencia, se procederá a la inmediata baja como beneficiario/a del presente Programa.

Atendiendo al marcado carácter social y extraordinario del presente Programa de Atención domiciliaria, para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes no podrán superar los siguientes niveles de renta:

<i>Miembros de la unidad familiar</i>	<i>Capacidad Económica</i>
<i>1 miembro</i>	<i>≤1,5 IPREM</i>
<i>2 miembros</i>	<i>≤2,5 IPREM</i>
<i>3 miembros</i>	<i>≤3,5 IPREM</i>
<i>4 miembros o más.</i>	<i>El resultado de dividir la totalidad de los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros computables, no podrá exceder de 1 IPREM</i>

Se entiende por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge, pareja de hecho o situación análoga, así como las personas que convivan con él, unidad por relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

La fórmula para calcular el número de veces el IPREM de los ingresos personales es la siguiente:

IP = Ingresos anuales / IPREM año correspondiente.

ARTICULO CUARTO. TRAMITACIÓN Y CRITERIOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El acceso a la prestación del Servicio se hará mediante solicitud dirigida al Alcalde/sa, que la remitirá a los Servicios Sociales correspondientes para la emisión de

Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

informe. Emitido el informe por los Servicios Sociales comunitarios en sentido favorable a la prestación del servicio de atención domiciliaria, y reuniendo la solicitud los requisitos para ser atendida, se someterá a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación.

Los criterios para la prescripción del servicio se concretan en:

-Situación de discapacidad física, psíquica y sensorial.

-Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

-Situación de la unidad de convivencia, valorándose su composición y grado de implicación en 3a mejora de su situación.

-Situación social de la red de apoyo a los beneficiarios/as.

-Características de la vivienda habitual, sus condiciones de salubridad y habitabilidad.

La valoración de estos criterios y la priorización en el acceso se harán en base a la puntuación obtenida aplicando el baremo previsto en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 y la Orden de 15 de noviembre de 2010, por las que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La intensidad del Servicio de Atención Domiciliaria financiado se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social, con un máximo de 30 horas mensuales.

ARTICULO QUINTO. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada y firmada ha de presentarse la siguiente documentación:

-D.N.Í. del solicitante.

-Declaración responsable de ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar.

-Justificante de ingresos del año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (Carta informativa de la pensión. Declaración de la Renta según proceda).



Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, la cuantía señalada en la casilla 455 de la base imponible general de dicho impuesto. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada, se les determinará como renta, los ingresos percibidos en ese período, tomando como referencia los Certificados expedidos por los organismos pertinentes.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.*
- Informe médico que justifique la necesidad de la asistencia domiciliaria.*
- Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se alegan.*

En particular, y atendiendo a los distintos supuestos en los que se puede obtener la condición de beneficiario, deberá presentarse:

-En los casos contemplados en el apartado a) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse informe suscrito por facultativo médico en el que se acredite la situación de dependencia transitoria o temporal que haga necesaria la prestación urgente del servicio de atención domiciliaria. Asimismo, deberá aportar informe emitido por los Servicios Sociales Comunitarios en el que, se informe favorablemente la prestación del servicio de atención domiciliaria.

-Fin los casos contemplados en el apartado b) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse Resolución de reconocimiento de (irado de Dependencia.

-En los casos contemplados en el apartado c) del artículo 3 deberán presentar solicitud debidamente presentada ante el órgano competente de reconocimiento de (irado de Dependencia. Quienes, habiendo solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, se le hubiese denegado dicho reconocimiento por no concurrir los requisitos necesarios para ello, y se acredite que se ha producido un empeoramiento sobrevenido que hace necesaria la prestación urgente del servicio deberá aportarse además informe suscrito por facultativo médico acreditativo de tal extremo así como nueva solicitud de reconocimiento de grado de dependencia.

-En los casos contemplados en el apartado d) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse Resolución de reconocimiento de Grado de dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante se le reconoce eficacia retroactiva desde el día 1 de Junio de 2014, al no contemplarse en el mismo disposiciones sancionadoras no favorables ni restrictivas de derechos individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución Española.”



AYUNTAMIENTO
DE
BENAMEJÍ
(CORDOBA)

Sesión ordinaria de Pleno de 25/08/2014.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto siendo las trece horas y treinta minutos del día de la fecha. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados extendiendo la presente acta que certifico con mi firma. Doy fe.-